

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1422.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 2317.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Orden público.—Por el sargento 2.º, comandante del puesto de Guardia civil de la villa de Inca, Juan Sureda y Sancho, acompañado de toda la fuerza del mismo, fué sorprendida á las 4 de la madrugada del día 26 del corriente mes, una partida de juego prohibido en la casa café de Juan Alorda compuesta de los sujetos siguientes: Miguel Ferragut y Ferrer, Juan Beltran y Danus, Jaime Seguí y Estrañy, Juan Ferrer y Compañy, Jaime Rexach y Masip, Miguel Quetglas y Ferrer, Miguel Ramis y Coll, Juan Beltran y Arrom, Juan Vidal y Susaura, Antonio Salatas y Gual (estos diez individuos reincidentes) Antonio Rosselló y Payeras, Miguel Mir y Soler, Antonio Ferrer y Coll, Francisco Coll y Truyol, Juan Bisellach y Prats, Rafael Bausa (a Boca, Guillermo Capó y Arrom, José Oliver y Payeras, Gabriel Estrañy y Reus, Magin Ferrer y Janer, Miguel Escarrer y Sastre, Francisco Jaume y Crespi, Antonio Ferrer y Janer, Miguel Llompert y Ramon, Mateo Rubert y Beltran, Jaime Estrañy y Estrañy, Gabriel Llompert y Alomar, Tomas Seguals y Moronell, Juan Alsina y Payeras, Nadal Melis y Mateu, Francisco Buadas y Llompert, Francisco Beltran y Gelabert, Miguel Beltran y Pujadas, Antonio Fiol y Salas, José Vert y Coll, Juan Nicolau y Alberti, Juan Rosselló y Payeras, Juan Pujadas y Truyol, Simon Gual y Garcias, todos vecinos de Inca, Antonio Cladera y Caimari, que lo es de Alcudia y Gabriel Socias y Terrer, de Palma.

Teniendo presente lo dispuesto por este gobierno en circular de 1.º de diciembre de 1874; he dispuesto el cierre del café por espacio de un mes, he impuesto al dueño la multa de cincuenta pesetas, á cada jugador reincidente la de treinta, y á los demás la de quince.

Doy las gracias á los guardias que prestaron este servicio, y lo hago

público para estímulo de las autoridades locales.

Palma 28 de marzo de 1876.—Felipe Puigdorfila.

Núm. 2318.

Seccion de Fomento.—Carreteras.—Debiendo procederse á la expropiacion de las fincas urbanas para la construccion de la nueva travesia del pueblo de Inca, que forma parte de la carretera de 2.º orden de Palma por Inca al puerto de Alcudia, he dispuesto publicar á continuacion la nómina de los dueños de las fincas á quienes afecta dicha expropiacion, á fin de que en el término de diez dias presenten los interesados las reclamaciones que convenga á su derecho segun el art. 4.º de la ley de 17 de julio de 1836 y reglamento de 27 de julio de 1833.

Palma 27 marzo de 1876.—Felipe Puigdorfila.

Nomina de los propietarios cuyas casas deben expropiarse para la construccion de la nueva travesia de Inca.

Herederos de D. Francisco Caimari.

D. Jaime Maimó.

D. José Beltran y Orell.

Herederos de D. Juan Beltran y Puig.

Herederos de D. Miguel Reura y Aloy.

D. Juan Llompert.

Herederos D. Pedro Juan Llabrés.

Herederos de D. Simon Alsina.

Núm. 2319.

Seccion de Fomento.—Carreteras.—Habiendo acudido á este gobierno don Jaime Comas y Frau, contratista de la carretera de Fornells á San Cristobal por Mercadal, reclamando indemnizacion de daños y perjuicios sufridos en el trozo 4.º de dicha carretera á consecuencia de las lluvias torrenciales ocurridas en los espresados puntos el día 8 del corriente mes y anteriores, importando segun manifestacion del espresado contratista 20.000 pesetas próximamente los perjuicios sufridos, he dispuesto anunciarlo al público á fin de que en el término de 15 dias puedan reclamar en contrario las personas que lo juzguen conveniente segun se dispone en la regla 3.ª del

art. 3.º del reglamento de 17 de julio de 1868.

Palma 27 de marzo de 1876.—Felipe Puigdorfila.

Núm. 2320.

ALCALDIA DE ANDRAITX.

Debiendo procederse á la adquisicion en arrendamiento de una casa que debe ocupar la Administracion de Rentas de esta villa, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas con fecha 2 del actual, se invita á las personas que tengan alguna para alquilar en el casco de esta poblacion y quieran hacerlo, presenten dentro el término de quince dias á contar desde la fecha las notas de precios de las mismas, en la inteligencia que deben reunir las condiciones de capacidad y situacion conveniente.

Andraitx 26 marzo de 1876.—El alcalde, Baltasar Enseñat.

Núm. 2321.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa botiga con corral cubierto y dos pisos interiores sita en esta ciudad, plazuela del Càrmen, número setenta y tres, manzana ciento treinta y nueve perteneciente á Miguel Lladó y Esteva de este vecindario, para con su producto hacer pago á D. Felio Cazador y Font, del alcance que le resulta contra dicho Lladó por capital intereses y costas: cuya finca linda por la derecha entrando con la escalera de la casa de Maria Ignacia Compañy, con casa de herederos de D.ª Pabla Capó, con huerto de herederos de don Ventura Vich y con corral de herederos de Antonio Vicens, por la izquierda con casa de Miguel Monserat, con la de los herederos de don Juan Borrás presbítero, con la de Lorenzo Verger y con la de D. Antonio Maria Vanrell, por el fondo con dicho corral de herederos de Antonio Vicens, y por la parte superior parcialmente con casa de dicha Com-

pañy; y esta finca queda justipreciada en la cantidad de quince mil pesetas. Y se ha señalado para el remate el dia catorce de abril próximo á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado, debiendo todo postor depositar en la mesa del juzgado el décimo del justiprecio que se devolverá no obteniendo el remate, y en otro caso servirá á cuenta del precio, siendo de cargo del rematante los gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demas anexo á la trasferencia de la propiedad.

Palma diez y siete de marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Num. 2322.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á Miguel Morro y Jaume fallecido soltero é intestado en la villa de Buñola en catorce de octubre de mil ochocientos setenta y cinco para que comparezca á deducirlo en este Juzgado dentro el término de treinta dias en los autos juicio de intestado de dicho Morro promovido por Ramon Morro y otro, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma diez y siete marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 2323.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á José Castañer y Bernat y José Castañer y Mayol, naturales de la villa de Soller y muertos intestados el primero en dicha villa en veinte de julio de mil ochocientos cincuenta y uno, y el otro en el mar y naufrago á principios de mil ochocientos cincuenta y tres, para que comparezca á deducirlo en este Juzgado dentro el término de veinte dias en los autos juicio de intestado de dichos Castañer promovido por Juan Casanovas y otro, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma veinte y tres marzo de mil

ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 2324.

Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias, una finca situada en la calle de Monserrat de esta capital, señalada con el número veinte y dos y consta de cuatro pisos, desvan y terrado, y una pequeña tienda en la planta baja, lindante por la derecha entrando con propiedad de D. Juan Nicolau y D. Antonio Sanoguera, por el fondo con esta última y por la izquierda con otra de D. Juan Picornell y el monpeller de la fábrica de curtidos ó teneria que existe en la planta baja de la mencionada finca: cada uno de los pisos se halla hoy dividido en dos, formando habitaciones para alquilar: tienen derecho de agua á la fuente que hay en la indicada fábrica teneria y derecho de luces y vistas al monpeller susodicho. La estension superficial de la finca descrita puede deducirse aproximadamente de las siguientes dimensiones—seis metros ochenta centímetros término medio de su latitud, (6'20 metros en la parte de la calle de Monserrat y 7'40 metros en el fondo) por once y medio de longitud. Los cuatro pisos y el desvan tienen la misma area, esceptuando el piso principal que además tiene á la parte derecha un cuarto adquirido por compra separada, de metros 3'30 de ancho por metros 4'60 de largo, y confina por la derecha con las propiedades de los nombrados Nicolau y Sanoguera, por el fondo con calle de Curtidores y por la izquierda con propiedad del mismo Nicolau, y por la parte superior con la de Sanoguera.—La tienda de la planta baja tiene de estension aproximadamente, sin contar el grueso de los muros, dos metros cuarenta centímetros en la parte de la calle y tres metros en el fondo, y ocho metros veinte centímetros de largo; linda por la derecha y por el fondo con la propiedad del repetido D. Juan Nicolau y por la izquierda con la fábrica que pertenece á la deslindada finca y queda escluida de la presente subasta. La propiedad tal como ha sido descrita se halla valuada en veinte y cinco mil pesetas; y se vende en junto para con su producto satisfacer á D. Pedro Juan Ginestra y Amorós la cantidad de siete mil quinientas pesetas, intereses y costas que acredita contra D. Juan y D. Jaime Picornell y Reus y otros sus hermanos, como herederos de su finado padre D. Guillermo Picornell y Ros; quedando señalado para su remate el dia veinte y cuatro del próximo abril á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado; en la inteligencia que para poder hacer pos-

tura deberá antes consignarse en poder del actuario infrascrito el cinco por ciento del importe del justiprecio, ó sean cinco mil pesetas, que servirán al rematante á cuenta del precio del remate, y se devolverán luego de cerrado este á los que no lo hayan obtenido á su favor; debiendo exhibir en aquel acto la cédula personal. Ponga pues postura el que quisiere que se rematará la finca al que mayor la ofrezca.

Palma veinte y tres de marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 2325.

D. Melquiades de Rosas y Azuela, juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D.ª Ana Aloy y Llobera, natural y vecina que fué de la villa de Pollensa, en donde falleció dia diez y seis de noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, ó tengan noticia de alguna disposicion testamentaria de la misma, para que en el término de veinte dias comparezcan á denunciarlo ó á usar de su derecho en méritos de los autos juicio ab-intestato promovidos á nombre de D. Juan Albis y Bennasar en el concepto de padre y legitimo representante de su único hijo menor llamado D. Antonio Albis y Aloy, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Inca á diez y siete de marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Melquiades de Rosas y Azuela.—Por mandato de S. S., Juan Bennasar.

Núm. 2326.

FERRO-CARRILES DEL CENTRO Y SUD-ESTE DE MALLORCA.

En la sesion extraordinaria de la junta general de accionistas de la Sociedad Ferro-Carril de Mallorca celebrada el dia 19 del presente mes, se acordó la fusion de dicha Sociedad con la de los ferrocarriles del Centro y Sud-Este de Mallorca con arreglo á las bases siguientes:

1.ª La Sociedad denominada «ferrocarril de Mallorca» y la Sociedad «Ferro-carriles del Centro y Sud-Este de Mallorca», domiciliadas ambas en esta ciudad de Palma, se reunirán formando una sola compañía con el título de Sociedad de los Ferro carriles de Mallorca.

2.ª La Sociedad Ferro-carril de Mallorca traspasa á la Sociedad de los Ferro-carriles de Mallorca la línea de Palma á Inca, con todo su material fijo y móvil, edificio, obras, espropiaciones y objetos de toda clase destinados al propio camino; y tanto la misma Sociedad «Ferro-carril de Mallorca» como la de los «Ferro-carriles del Centro y Sud-Este de Mallorca», ceden y transfieren á la de los «Ferro-carriles de Mallorca» todos y cualesquiera derechos que se derivan de las respectivas concesiones y autorizaciones obtenidas ó que se obtuvieren de la Administracion del Estado. Y la So-

ciudad de los Ferro-carriles de Mallorca acepta todas las obligaciones que sean consecuencia de dichas concesiones y autorizaciones y de las leyes vigentes sobre caminos de hierro que sean aplicables á los de que se trata.

3.ª La Sociedad de los Ferro-carriles de Mallorca aceptará todos los contratos y compromisos que las dos compañías en ella fusionadas tengan contraidos hasta la fecha, referentes á los servicios asi de construccion por parte de una de ellas como de construccion y explotacion de sus caminos por parte de la otra, y todos los que las dos Sociedades contraigan desde hoy hasta el dia en que quede ultimada la fusion, siempre que se hayan contraido con el consentimiento de la direccion de las compañías otorgado por escrito.

La Sociedad Ferro-carriles de Mallorca hará suyas, tambien, todas las obligaciones mercantiles que tenga otorgadas hasta la fecha la Sociedad «Ferro-carril de Mallorca» y á su cumplimiento quedará hipotecado el Ferro-carril de Palma á Inca con todo su material y dependencias.

4.ª Las acciones de la Sociedad Ferro-carril de Mallorca serán canjeadas á la par por acciones de la Sociedad de los «Ferro-carriles de Mallorca» enteramente iguales á las que esta Sociedad emita para los que han suscrito las de los Ferro-carriles del Centro y Sud-Este de Mallorca. Todas las acciones, sean procedentes de una ú otra compañía, disfrutaran un interés fijo de cinco por ciento mientras dure la construccion de los nuevos ferro-carriles, á no ser que antes de quedar terminada, la Sociedad acuerde que cese dicho interés, empezando, en cualquiera de estos casos, á percibir los accionistas la parte proporcional de beneficios que les correspondieren.

5.ª Para la aplicacion de la base anterior se entenderá hecho retroactivamente el traspaso de la línea de Palma á Inca á favor de la Sociedad de los Ferro-carriles de Mallorca el dia primero de enero de este año, desde cuya fecha serán de cuenta de esta Sociedad asi los gastos de explotacion como los ingresos procedentes de servicios de la misma línea.

6.ª Se nombrará una comision compuesta de tres accionistas de la compañía, á la que se conferirán todos los poderes necesarios para establecer, de acuerdo con otra de igual número de individuos y con los mismos poderes que tenga á bien nombrar la de los Ferro-carriles del Centro y Sud-Este de Mallorca, los Estatutos por los cuales haya de regirse la de los Ferro-carriles de Mallorca, adoptando los de una ú otra de las compañías fusionadas, reformándolos y adicionándolos en lo necesario á fin de armonizarlos con las bases acordadas, asi como para elevar á escritura pública la fusion y resolver por mayoría de votos, cualquiera dificultad que, en el cumplimiento de estos fines, pueda ocurrir, ya sea con la otra compañía interesada, ya entre los mismos miembros de la comision.

7.ª Una vez reducida á instrumento público la fusion de las dos Sociedades, la comision indicada en la base anterior, reunirá junta general de los accionistas de las dos compañías anexionadas, para proceder al nombramiento de la Direccion con arreglo á los Estatutos adoptados. Nombrada la direccion quedará constituida la Sociedad de los Ferro-carriles de Mallorca.

En esta junta de accionistas de las dos Sociedades formarán la mesa las personas que nombre al efecto la referida comision mixta agregándose dos secretarios escrutadores nombrados en el acto por los mismos accionistas, y se observarán durante la sesion las reglas establecidas para las juntas generales en los Estatutos de la Sociedad Ferro-carril de Mallorca.

Acceptado en principio por esta Direccion, el pensamiento de reunir en una las dos Sociedades arreglamente á las bases preinsertas, y en virtud de la facultad que á la citada Direccion confiere el artículo 35 párrafo 2.º de los Estatutos, queda nombrada la Comision de esta compañía á que se refiere la base 6.ª, con el fin de cumplimentar el objeto indicado en la misma.

En consecuencia, se convoca en sesion extraordinaria á la junta general de accionistas de la sociedad de los ferrocarriles del centro y Sud-Este de Mallorca para el dia 19 del próximo mes de abril á las cuatro de la tarde, en el oratorio de Montesion, para dar cuenta de los trabajos de la comision mixta de ambas sociedades y resolver lo que se estime procedente.

Tendrán derecho de asistencia á la junta, personalmente ó por medio de representacion conferida á otro accionista, todos los poseedores de diez ó mas acciones. Constando en los registros de la compañía el nombre y el interes de cada accionista, no estando distribuidos aun los títulos al portador, podrán servirse aquellos, recojer la correspondiente papelata de asistencia todos los dias no festivos de 10 á 12 de la mañana en la oficina de la sociedad calle de Palacio n.º 30 entresuelo, sin necesidad de presentar los resguardos nominativos de sus respectivas acciones. Palma 25 de marzo de 1876.—El director general sustituto, Eusebio Estada.—Por acuerdo de la direccion, Elviro Sans secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado con fecha 12 de febrero último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha examinado los antecedentes relativos á la demanda, cuya copia es adjunta, presentada en el Tribunal Supremo por el Licenciado D. José de Cárdenas, á nombre y con poder del Cabildo catedral de Sevilla, contra las tres órdenes del Gobierno Provisional de 5 de febrero de 1869, por las cuales se hicieron declaraciones respecto de los bienes dotales de las fundaciones erigidas por D.ª Ana Figueroa, Rodrigo Santillan y otros Rodrigo Solís, Antonio Bejarano y otros, y Sebastian Obregon, Francisco Peña Saavedra y otros.

De sus antecedentes resulta: Que en 31 de diciembre de 1867 los Claveros de la Junta de patronatos, memorias y obras pias de la Catedral de Sevilla solicitaron del Gobernador de la provincia la formacion de expediente á fin de que fuesen exceptuados los bienes correspondientes á las capellanias mencionadas, y que se entregase al Cabildo, como administrador, una inscripcion intrasferible equivalente á

los capitales á que aquellos ascendían, así como las rentas de los mismos producidas desde el año de 1841 de la incautación; á cuya instancia acompañaron certificaciones de las fundaciones ya referidas:

Que informando sobre la anterior solicitud, manifestaron la Administración económica de la provincia que procedía elevarla documentada á la Superioridad á los efectos procedentes; el Ministerio fiscal, que era innegable que los bienes de la índole de los que se trata están sujetos á la permutación acordada en el Convenio adicional al Concordato de 1851, y que en su virtud les era aplicable lo dispuesto en el art. 11 del mismo, debiendo tenerse en cuenta sus cargas por la comisión mixta que ha de decidir sobre el cumplimiento de las mismas, y la Junta provincial de Ventas que no procedía el reconocimiento de los capitales y réditos solicitados; en vista de cuyos informes el Gobernador remitió los tres expedientes incoados á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 21 de julio de 1868:

Que en 26 de agosto siguiente don Robustiano Boada, en representación del Cabildo, presentó en aquel centro directivo tres oficios, uno para cada expediente, suscritos por el Dean D. Eusebio Campuzano, en los cuales declaraba que las capellanías objeto de las reclamaciones no conservan hace mucho tiempo el carácter de familiaridad que algunas reconocían por origen, proveyéndose indistintamente en los sujetos que reúnen condiciones á propósito según los deseos del instituidor:

Que así el asunto, el Negociado correspondiente de la Dirección, teniendo en cuenta el carácter eclesiástico de las fundaciones referidas opinó que sus bienes debían declararse sujetos á la perturbación establecida en el Convenio adicional de 1859, y sus cargas á lo determinado en los casos 1.º y 2.º del artículo 18 del de 24 de junio de 1867, y al 48 de la instrucción de 25 del mismo mes para llevarlo á efecto; de conformidad con cuyo parecer, el de la Asesoría, Dirección general y Junta superior de Ventas de bienes nacionales, se expidieron, por el Ministerio de Hacienda las tres órdenes del Gobierno Provisional de 5 de febrero de 1869:

Que en 22 del mismo mes se mandó trasladar las resoluciones anteriores al Gobernador de la provincia de Sevilla para su conocimiento, el del Cabildo y demás fines oportunos, obrando en uno de los tres expedientes un oficio de dicha corporación al Administrador de Hacienda pública, suscrito por el Dean Campuzano en 15 de marzo de 1869, en el cual expresa haber recibido otro de aquel funcionario, relativo á lo dispuesto por el Gobierno Provisional respecto de los bienes de las fundaciones instituidas por D. Sebastian Obregon, Francisco Peña Saavedra y otros:

Que en 10 de marzo de 1869 don Robustiano Boada, en nombre del mismo Cabildo, pidió que se comunicase lo resuelto por el Ministerio de Hacienda en el asunto al de Gracia y Justicia y Dirección general de la Deuda pública para el mejor ser-

vicio y efectos á que hubiese lugar; lo que así se estimó por la Dirección general de Propiedades en 17 del mismo mes de marzo.

Que en 29 de abril de 1871 presentó demanda en el Tribunal Supremo el Licenciado D. José de Cárdenas, en representación del Cabildo catedral de Sevilla, pidiendo la revocación de las tres resoluciones precitadas, y que se reconozca y declare el derecho de aquel á obtener las inscripciones intrasferibles correspondientes, apoyándose en varias consideraciones referentes al fondo de la cuestión.

Que reclamados y recibidos en este Consejo de Estado los antecedentes gubernativos, el Fiscal de S. M., á quien fueron pasados con la demanda á los efectos del decreto de 11 de febrero de 1875, pidió á la Sala que consulte la no admisión de aquella por no reclamarse más que la ejecución del Concordato y sus complementos y adiciones, para lo cual tiene siempre facultad el Cabildo recurrente de gestionar gubernativamente:

Que en tal estado el asunto, la Sección de lo Contencioso en 9 de noviembre último ordenó que se pusiera el escrito fiscal de manifiesto á la parte demandante, como así se efectuó, señalándose después para la vista la audiencia pública del día 5 de febrero corriente, en el cual tuvo lugar:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 21 de mayo de 1853; según el recurso contencioso deberá intentarse en el plazo improrrogable de seis meses, contados desde el día en que se haya hecho saber en la forma administrativa á los interesados la providencia que motiva el recurso.

Visto el art. 11 del Convenio celebrado con la Santa Sede en 5 de agosto de 1859 (ley de 4 de abril de 1860), adicional al Concordato, el cual prescribe: «Que el Gobierno de S. M., confirmando lo estipulado en el art. 39 del Concordato, se obliga de nuevo á satisfacer á la Iglesia en la forma que de común acuerdo se convenga, por razón de las cargas impuestas, ya sobre los bienes vendidos como libres por el Estado, ya sobre los que ahora se le ceden, una cantidad alzada que guarde la posible proporción con las mismas cargas: que también se compromete á cumplir por su parte en términos hábiles las obligaciones que contrajo el Estado por los párrafos primero y segundo de dicho artículo; y que se instituirá una Comisión mixta con el carácter de consultiva, que en el término de un año reconozca las cargas que pesan sobre los bienes mencionados en el párrafo primero de este artículo, y proponga la cantidad alzada que en razón de ellas ha de satisfacer el Estado.»

Visto el art. 18 del Convenio publicado como ley en 24 de junio de 1867, donde se expresa: «Que también se formará en cada diócesis otro acervo pío común con los títulos de la Deuda consolidada procedentes de las obligaciones consignadas en el art. 3.º en la parte á ella aplicable del 6.º, y en su caso también con la correspondiente, á virtud de lo dispuesto en el 7.º: que además harán parte de este acervo

pio común las inscripciones que el Gobierno debe entregar: primero, en compensación de los bienes de las capellanías colativas de patronato particular eclesiástico, ó de derecho común eclesiástico, y de que el Estado se incautó; y que unas y otras capellanías quedan extinguidas, y de libre disposición del Estado dichos bienes: segundo, que lo mismo se hará con los bienes de capellanías patronadas de que, estando á la sazón vigentes, se incautó el Estado bajo cualquier título y concepto que sea.»

Visto el art. 48 de la instrucción para llevar á efecto el Convenio anterior, el cual previene: «Que siguiendo el espíritu de los artículos 39 y 45 del Concordato, y lo establecido en el Convenio adicional de 25 de agosto de 1859, se tratará amigablemente entre el gobierno de S. M. y el M. R. Nuncio Apostólico para establecer prudencial y alzadamente lo que proceda respecto de los particulares á que se refieren los diversos números del párrafo segundo, art. 48 del presente Convenio; y que una vez acordado el número de inscripciones intrasferibles que por dichos conceptos ha de entregar el Gobierno de S. M., se destinará al acervo pío de que se trata la parte correspondiente á cada diócesis.»

Considerando que acreditada la notificación al Cabildo catedral de la orden de 5 de febrero de 1869, recaída en el expediente relativo á las fundaciones erigidas por Sebastian Obregon, Francisco Peña Saavedra y otros en 15 de marzo del mismo año, según la comunicación suscrita por el Dean Campuzano, é interpuesta la demanda en 29 de abril de 1871, es evidente el lapso del tiempo concedido para interponerla con arreglo á la disposición preinserta del Real decreto de 21 de mayo de 1853, y que no es dable por tanto á la jurisdicción contenciosa entrar á conocer de las pretensiones que en aquella se formulan en cuanto hacen referencia á dichas fundaciones:

Considerando, en cuanto á las otras dos resoluciones impugnadas de 5 de febrero de 1869 y respecto también de la primera, que por todas ellas no se hace otra cosa que declarar el carácter eclesiástico de las fundaciones instituidas por Ana Figueroa, Rodrigo Santillan y otro, y Rodrigo Solís, Antonio Bejarano y otros, así como el de sus bienes, en lo que está conforme el Cabildo, según lo ha consignado en los expedientes gubernativos y en la demanda, y que por ello se ha declarado que les son aplicables las prescripciones de los Convenios é instrucción arriba citados, á lo cual también asiente la parte recurrente; de todo lo cual se deduce que la demanda va encaminada únicamente á que se disponga la entrega inmediata al Cabildo de las inscripciones equivalentes á dichos bienes; es decir, á que se devuelva el Concordato con todas sus adiciones en ese punto.

Considerando que el desenvolvimiento de los Tratados internacionales y de los Concordatos, como pactos entre poderes independientes es á estos mismos á quienes corresponde llevarlos á cabo, y están por su

índole fuera de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa:

Y considerando que además á la entrega de las inscripciones intrasferibles por los bienes eclesiásticos como de los que se trata, debe preceder un arreglo prudencial entre el Gobierno español y el Nuncio Apostólico, el cual no consta haya tenido efecto, por lo que no hay aquí una resolución definitiva sobre que pudiese descansar la demanda, aun en la hipótesis de que los acuerdos dictados por el Gobierno fuesen susceptibles de contención;

La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, de conformidad con el Fiscal de S. M., entiende que no procede la admisión de la demanda interpuesta por el Cabildo catedral de Sevilla contra las tres órdenes del Gobierno Provisional de 5 febrero de 1869, que han sido reclamadas.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y conformándose S. M. con el preinserto dictamen, de Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sección y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1876.—Salaverria.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta del 25 de marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 16 de febrero último el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 24 de enero último, ha examinado este Consejo el expediente promovido por D. Francisco Muñoz y Martínez en solicitud de que se excluyan del catálogo de los montes públicos de la provincia de Murcia varios terrenos situados en el término de Caravaca, y parajes denominados *La Jarosa*, *Llano de Periago*, *Munuera de Abajo* y *Cañada de las Yeguas*.

Resulta que en 20 de octubre de 1872 y en 2 de julio de 1873 el interesado pidió la exclusión del catálogo de los mencionados terrenos, que comprenden unas 370 hectáreas, destinadas la mitad próximamente al cultivo agrícola y la otra mitad al forestal, acompañando varios documentos para acreditar la propiedad y posesión que le correspondía, y solicitando además que ni los agentes del Estado ni el arrendatario de los aprovechamientos de los montes públicos de Caravaca le perturbasen en dicha posesión.

Los títulos que presentó el interesado en apoyo de su reclamación fueron los siguientes:

Con respecto á los terrenos comprendidos en el sitio *La Jarosa* una escritura pública otorgada en Caravaca el 5 de noviembre de 1874, de la cual se tomó razón en la antigua Contaduría de hipotecas el día 6 de los mismos mes y año, en la que aparece que D. Antonio Martínez y Oliva vendió al reclamante unas 31 hectáreas de terreno que el vendedor aseguraba pertenecerle por herencia de su abuela materna D.^a Josefa Sanchez Mario.

Para el resto de dicha finca (74 hectáreas próximamente) acompañó una información hecha con arreglo á la ley hi-

potecaria, aprobada por el juez en 9 de febrero de 1872, é inscrita en el registro de la propiedad el 19 de abril siguiente, que acredita que el interesado poseía desde el 15 de agosto de 1874 dichas tierras por título de herencia de su madre D.^a Maria Martinez Reina.

Para probar la propiedad de la finca del Llano de Peringo, presentó el reclamante una escritura pública otorgada en Caravaca el 6 de abril de 1864 é inscrita en el registro de la propiedad, por el cual D. Juan Perez y Moreno le vendió dicha finca, cuya propiedad declaró el vendedor haber adquirido por compras hechas á D.^a Antonia Fernandez y Torrecilla y á D.^a Ana Pareja Fernandez en 1855 y en 1856, segun escrituras registradas en la Contaduria de hipotecas y que se exhibieron al notario autorizante.

Con respecto a los terrenos situados en el paraje *Munuera de Abajo*, presentó el interesado seis escrituras otorgadas en 1864, 1866, 1868 y 1870, inscritas todas en el registro de la propiedad, de las cuales aparece que compró los mencionados terrenos D. Cristóbal Navarro Arbizú y Garcia Melgares, don Antonio Sanchez de Robles, D.^a Maria Sanchez Marin, D. Juan Martinez y Castillo, D. Mariano Diaz de Mendoza y Uribe, Marqués de Fontanar, y á don Juan Pascual y D.^a Rosario Martinez, quienes las poseían por herencia de sus padres ó de sus maridos respectivos desde los años de 1844, 1854, 1861 y 1866: para probar este último extremo se citan en las escrituras mencionadas la adjudicación de bienes á los vendedores, ó se acompañan informaciones posesorias practicadas con arreglo á la ley hipotecaria, inscritos todos estos documentos en el registro de la propiedad.

Finalmente, para acreditar el derecho á los terrenos comprendidos en el sitio *Cañada de las Yeguas* acompañó el reclamante la escritura de venta otorgada á su favor en 15 de enero de 1866 por D.^a Antonia Martinez y Castillo, la que poseía dicha finca desde 1861 por herencia de su padre Don José Martinez Oliva, segun la escritura de adjudicación que exhibió al notario autorizante, inscritas ambas escrituras en el registro de la propiedad.

El ingeniero jefe del distrito forestal de Murcia manifestó que las fincas reclamadas se hallan comprendidos en los linderos que el catálogo señala á los montes números 5, 12 y 14: que dichas fincas tienen próximamente la cabida fijada en las escrituras mencionadas; pero que fundados casi todos los títulos de adquisición en la estadística del año de 1861, fecha en que se repartieron los montes del Estado en aquel término entre los propietarios colindantes, de acceder á la instancia se sancionaría dicho despojo, privándose al Estado de los muchos montes que ha venido poseyendo en Caravaca por espacio de algunos siglos; por lo que propuso que se resolviera en sentido contrario á la pretensión mientras que no se comprobara que las expresadas fincas estaban en dominio de los particulares con anterioridad al año de 1863.

La junta consultiva de Montes, fundándose en las consideraciones expuestas por el citado ingeniero jefe, manifestó la conveniencia de pedir al Ayuntamiento de Caravaca una certificación en que constaran las fincas que el reclamante ó sus causa-habientes tuviesen amillaradas en los catastros de los años 1858 y 1860.

En su consecuencia, se unió al expediente la certificación librada por el secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del alcalde, de la que resulta que reconocidos los catastros de las fincas rústicas de aquel pueblo, correspondientes al año de 1854, y que sirvieron de base para los de 1858 y 1860, las fincas reclamadas estaban amillaradas á nombre del exponente ó de sus antecesores, habiendo satisfecho unos y otros las correspondientes contribuciones.

Remitido el expediente en tal estado á este Consejo, la antigua seccion de Gobernacion y Fomento del mismo tuvo la honra de proponer á ese Ministerio que debía exigirse los documentos que acreditaran el trazado de dichas fincas con anterioridad al año de 1860, y en su consecuencia presentó el interesado los nuevos títulos siguientes:

1.^o Una escritura pública de venta, otorgada en 9 de junio de 1855 por doña Antonia Fernandez Torrecilla á favor de D. Juan Perez Moreno, de los terrenos que este vendió posteriormente al reclamante, y otra escritura otorgada en 3 de setiembre de 1856, por la que doña Ana Pareja Fernandez vendió á don Juan Perez Moreno otra porcion de terrenos adquiridos con posterioridad por el exponente; ambas escrituras están registradas en la antigua contaduria de hipotecas.

2.^o Varias certificaciones del registrador de la propiedad de Caravaca, expresando estar inscritas en dicho registro ciertas informaciones practicadas con arreglo á las prescripciones de la ley hipotecaria, de las que se desprende que el solicitante ó sus causa-habientes don Juan Pascual y D.^a Rosario Martinez y Severo, D. Cristóbal Navarro Arbizú, D. Antonio Sanchez de Robles y el Marqués de Fontanar poseían los terrenos en cuestion desde los años 1844, 146 y 1854, habiéndolos adquirido en dichas fechas por herencia de sus antecesores.

Y 3.^o Testimonio legalizado de la informacion practicada en 1875, con arreglo á las prescripciones de la ley de enjuiciamiento civil, aprobada por el juez con audiencia del Ministerio público, de la que aparece que el interesado ó sus causantes poseyeron sin interrupcion todas aquellas fincas desde el año 1828.

El ingeniero jefe del distrito acompañó tres certificaciones libradas por el mismo funcionario con referencia á los datos que obran en el archivo de su cargo, resultando al parecer de la primera que parte de los terrenos solicitados se consideraban como de dominio público, conservándolos y administrándolos la Real Marina en el año de 1788: de la segunda que una de las fincas solicitadas está en las inmediaciones de los montes públicos comprendidos en la relacion presentada por el alcalde de Caravaca en 1847, y que todas las tierras cuya exclusion del catálogo se pide se hallan entre las comprendidas en las relaciones y antecedentes que sirvieron de base para la formacion de la estadística y clasificacion de los montes públicos hechas en en 1856 y 1859, así como para el catálogo aprobado por Real orden de 10 de noviembre de 1863; y finalmente, de la tercera que los espartos y otros aprovechamientos de dichos terrenos se incluyeron en varias subastas celebradas por la Administracion en los años 1871 y siguientes, y en otras subastas anteriores que no dieron resultado, no por oposicion del reclamante, sino por falta de licitadores ó por motivos distintos.

La Administracion económica de la provincia consigna en su informe que en el partido de La Junquera, aunque sin concretar el sitio, resultan amillaradas á nombre del Estado 1.990 fanegas de terreno por lo cual propone que se desestime la pretension del reclamante.

En tal estado se remite de nuevo el expediente al Consejo; y al evacuar este su cometido no puede menos de reproducir á V. E. cuanto tuvo la honra de consultar en 6 de octubre del último año acerca de una instancia análoga de doña Catalina Quesada; es decir, que con arreglo á lo prescrito en la ley hipotecaria la inscripción de una finca en el registro de la propiedad produce á favor del poseedor un título tan eficaz, que solo puede invalidarse por medio de otro título de igual fuerza.

Haciendo aplicacion de esta doctrina al caso de la presente consulta, se ve que don Francisco Muñoz, que con respecto á las 296 hectáreas de terreno acredita haberlas comprado á los varios particulares mencionados en el extracto por escrituras públicas inscritas en el registro de la propiedad, y ademas que dichos vendedores tenían inscrito su derecho en el registro ó Contaduria de hipotecas, necesariamente debe ser considerado como dueño legítimo mientras que no se oponga otro título inscrito en el registro y referente á los mismos terrenos.

En cuanto á las 74 hectáreas restantes, aunque de la informacion practicada é inscrita tambien no aparece que el art. 42 del reglamento de Montes; sin embargo, resultan cumplidas en dicha informacion todas las solemnidades externas de la ley; y como estos documentos, una vez inscritos, se han considerado recientemente por el Consejo en consulta análoga título suficiente para excluir por la via gubernativa del catálogo de montes públicos los terrenos á que las mencionadas informaciones se refieren, siempre que la Administracion no las contradiga con otros títulos fehacientes é inscritos, cual sucede en el presente caso, entiende el Consejo que procederá del mismo modo la exclusion con respecto á las referidas 74 hectáreas.

Ademas, la informacion que se acompaña, hecha ante el juez con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil y con audiencia del promotor fiscal, para probar que el interesado y sus causa-habientes han poseído todos los terrenos solicitados desde el año 1829, aun cuando no se halle inscrita en el registro de la propiedad, parece que corrobora el derecho del suplicante, sin perjuicio de que si la Administracion mas adelante, y en vista de nuevos datos, se creyera perjudicada en sus derechos, pueda reclamar en la via contenciosa conforme á lo dispuesto en el artículo 8.^o del mencionado reglamento de Montes.

Resumiendo el Consejo, es de dictamen que proceda excluir del catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia los terrenos á que se refieren las instancias de D. Francisco Muñoz y Martinez, sin perjuicio de la reserva establecida en el artículo 8.^o del reglamento de Montes, á favor de los derechos de la Administracion, y que podrá fundarse en lo prescrito en el art. 42 del mismo reglamento.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, lo traslado á V. S. como resolucion del expediente á que se refiere, y que de-

vuelvo á V. S. de Real orden para su conocimiento, el del ingeniero jefe del distrito forestal y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de marzo de 1876.—C. Toreno.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

(Gaceta del 24 de marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Terminada felizmente la guerra, la Guardia civil ha vuelto á ocupar sus puestos; y restablecido el servicio de conducciones que tiene á su cargo en la mayor parte de las provincias, y en las que no lo están, de esperar es suceda lo propio muy en breve, desapareciendo así las causas por las que, á pesar de las prescripciones del decreto de 16 de julio de 1873, fué forzoso dar cabida á los rematados en los establecimientos penales mas próximos á las cárceles en que aquellos se encontraban, con el doble objeto de evitar el aglomeramiento de presos en edificios de capacidad y condiciones poco adecuadas al efecto, y que los sentenciados extinguieran las condenas impuestas por los Tribunales de la manera mas conforme posible.

En su consecuencia, y siendo ya tiempo de que los presidios se organicen con estricta sujecion á lo que se halla mandado, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se recaerde y exija á V. I. el mas exacto y puntual cumplimiento del referido decreto de 16 de julio de 1873; ordenándose á los gobernadores en cuyas provincias existen establecimientos penales, que sin contemplacion alguna, y bajo su mas estrecha responsabilidad, dispongan que todos los confinados que se encuentran en los mismos en calidad de depósito sean conducidos inmediatamente por tránsitos de la Guardia civil á los que de antemano tienen señalados en definitiva para extinguir sus respectivas condenas; y que en el caso de haber algunos de fecha atrasada que no hayan sido destinados con arreglo al precitado decreto, den cuenta de ello sin demora, con expresion de los Tribunales que los hubieren juzgado y sentenciado, delitos cometidos y pena impuesta á cada uno, á fin de que esa Direccion general pueda señalarles presidio con todo conocimiento y exacta observancia de lo prevenido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el decreto de 4 de julio de 1870, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea por concurso la cátedra de Latin y Castellano, vacante en el instituto de Teruel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1876.—C. Toreno.—Señor director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 24 de marzo.)

INDICE DEL MES DE MARZO DE 1876.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Edicto de un registro de 15 pertenencias de mineral cobrizo con el título <i>La Abundancia</i> . . .	1410
Otro de id. de 40 pertenencias plomizas con el título de <i>La Paz</i> . . .	1412
Circular publicando la real orden que dispone se admitan á libre plática las embarcaciones procedentes de puerto sucio si han llenado los requisitos que se indican. . .	1412
Otra publicando la declaración de sucias á las procedencias de Rio-Janeiro. . .	1412
Otra á los alcaldes publicando la instrucción para formular las propuestas de aprovechamiento y mejora de los montes públicos. . .	1413
Otra publicando la real orden que reorganiza el Centro general de Vacunacion. . .	1413
Edicto del registro de 12 pertenencias de hierro con el título <i>La Ilusion</i> . . .	1415
Circular para que las corporaciones y ayuntamientos presten á D. Casimiro Urrech las noticias que pida para su publicación « <i>Estadística general de estas islas.</i> » . . .	1416
Edicto de demarcacion de la mina <i>Angelita</i> . . .	1416
Otro de peticion de 12 pertenencias de lignito con el título de <i>La Paz</i> en Alaró. . .	1416
Otro de 24 id. de plomo con el título de <i>La Union</i> en Andraitx. . .	1416
Otro de 111 id. de cobre con el título de <i>Filipsita</i> en Escorca. . .	1416
Circular publicando el real decreto sobre el tratado de estradicion de criminales concertado entre España y el Rey de los Belgas. . .	1416
Otra publicando el real decreto por el que se autoriza á la compañía propietaria de los cables submarinos de Barcelona á Marsella y de Inglaterra á Bilbao para establecer una línea terrestre desde Barcelona á Bilbao ó Santander . . .	1416
Otra publicando la real orden de indulto á los que han militado en las filas carlistas. . .	1416
Estado de precios medios de artículos de consumo en febrero. . .	1417
Anuncio para la subasta de la reparacion de algunos trozos de la carretera de Palma á Alcudia. . .	1418
Otro para id. id. del trozo 2.º de la carretera de Palma á Sóller. . .	1418
Circular previniendo á los ayuntamientos que se relacionan el pago de atrasos por suscripcion á la Gaceta. . .	1419
Otra publicando relacion de jugadores hallados en una partida aprehendida por la guardia civil en Llummayor. . .	1419
Otro id. id. en Biniali. . .	1420
Otro id. id. en Muro. . .	1420
Edicto del registro de 25 pertenencias mineral plomo solicitadas con el título de <i>Isabel</i> en Ibiza. . .	1420
Circular publicando relacion de jugadores aprehendidos por la guardia civil en Inca. . .	1422

Otra publicando nómina de propietarios á quienes ha de expropiarse con motivo de la travesía de Inca. . .	1422
Otra llamando á los que quieran reclamar de la indemnizacion que pide el contratista de la carretera de Fornells á San Cristóbal como consecuencia de los perjuicios ocasionados por las lluvias. . .	1422

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular á los pueblos de los honorarios devengados por los facultativos en el reconocimiento de mozos entrados en quinta. . .	1411
Anuncio de la apertura de los baños termales de San Juan de Campos. . .	1415
Circular reclamando á los ayuntamientos las cuentas municipales. . .	1418
Otra participando que el servicio de fonda de los baños de Campos se ha adjudicado á D. Rafael Rotger. . .	1419
Otra resolviendo los precios á que han de abonarse los suministros hechos al ejército y guardia civil en febrero último. . .	1421

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Se anuncia la vacante de un estanco en el pueblo de Formentera (Ibiza). . .	1410
Anuncio publicado por la Direccion general de rentas estancadas para la contratacion de papel de-empaqués de tabacos picados y cigarrillos. . .	1414
Circular dictando reglas sobre el cange y emision de títulos del empréstito de 175 millones. . .	1415
Otra á los ayuntamientos morosos al pago del tercer trimestre de consumos. . .	1415
Otra participando haberse adjudicado algunos premios de 625 pesetas á huérfanas de militares y patriotas. . .	1415
Anuncio de quedar abierto el pago de una mensualidad á las clases pasivas. . .	1415
Circular publicando la real orden que dispone como ha de hacerse la expencion de efectos timbrados. . .	1416
Anuncia la vacante de dos estancos en Manacor. . .	1417
Relacion de pagarés de bienes nacionales que vencen en este mes. . .	1417
Circular reclamando de los alcaldes certificaciones de productos de rentas de propios. . .	1419
Otra transcribiendo la real orden que dicta reglas para evitar el fraude del timbre en los documentos de giro. . .	1421

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDÍAS.

El de Sóller anuncia quedar de manifiesto el reparto de consumos. . .	1412
El de Porreras anuncia quedar expuesto el resumen de utilidades calculadas para reparto del déficit municipal. . .	1415
El de Palma publica pliego de condiciones para construccion de un muro en el cementerio. . .	1416

El de Establiments anuncia quedar expuestas las cuentas de 1874-75. . .	1417
El de Porreras que queda expuesto al público el reparto formado para cubrir el déficit de 1875-76. . .	1417
El de Pollensa llama á los vecinos y forasteros para que presenten relacion de utilidades. . .	1418
El de Santa Margarita participa quedar expuesto el reparto municipal. . .	1418
El de Maria anuncia quedar expuestas las cuentas municipales de 1874-75. . .	1419
El de Binisalem que se halla expuesto el resumen de utilidades calculadas para el reparto de 1874-75. . .	1419
El de Andraitx llama á los que quieran ceder en arriendo una casa para la Administracion de Rentas en aquel pueblo. . .	1422

JUZGADOS.

El de la Lonja vende una pieza de tierra en Marratxi propia de Bartolomé Pizá y Cabot. . .	1411
El de Manacor llama á los herederos de Bartolomé Pastor y Riera. . .	1411
El de Inca declara pobres para litigar á Juan Crespi y Benassar y Martin Crespi y Payeras. . .	1411
El de la Catedral vende una porcion de terreno pertenencias de Ca l' Hereu de Llummayor propia de Miguel Portell. . .	1412
El de la Lonja llama á los herederos de Gabriel Ramis y Gil y Maria Ramis y Perelló. . .	1412
El mismo id. id. de Francisca Mas y Lladó. . .	1413
El de Lugo id. id. de D.ª Felipa Gasson y Sampol. . .	1413
El de la Catedral id. id. de doña Margarita Bordoy y Ballester. . .	1414
El de la Lonja vende objetos para la fabricacion e fideos de don Francisco Singala y Florest. . .	1414
El mismo llama á los herederos de Miguel Simonet y Pons. . .	1415
El mismo id. id. de Juan Borrás y Ferrá. . .	1415
El de la Catedral id. id. de Gabriel Camps y Sabater. . .	1416
El mismo id. id. de D. Mateo Bordoy y Torres. . .	1416
El mismo id. id. de D.ª María Luisa Moyá y Mora. . .	1416
El de Inca id. id. de Miguel Reynés y Anfós y otros. . .	1416
El de Mahon id. id. de Ana Falcó y Boñet y de su nieta. . .	1416
El de la Catedral id. id. de Esperanza Tomas y Ballester. . .	1417
El mismo id. id. de D.ª Ana Cabrera y Aguilar. . .	1417
El mismo id. id. de D.ª Margarita Marcel y Amer. . .	1417
El mismo vende varias piezas de loza de las fabricas de Valencia y Sevilla embargado á D. José Vilar. . .	1417
El de la Lonja llama á los herederos de Catalina Contestí y Tomas. . .	1417
El de Inca emplaza á D. Jaime Ferragut Pro. para contestar á la testamentaria de sus padres. . .	1417
El de Mahon emplaza á Juan Meliá y Pons sobre causa criminal. . .	1417

El de la Catedral vende varias fincas de la herencia intestada de Jaime Cortés y Valls. . .	1419
El de la Lonja llama á los herederos de Antonio Pujol y Flexas. . .	1419
El mismo id. id. de Antonia Ana Guasp y Alberti. . .	1419
El mismo id. id. de Juan Marimon y Marimon. . .	1419
El de Manacor vende una casa y corral en Felanitx propia de Antonio Ferragut y Simonet. . .	1419
El Eclesiástico cita á Juana Covas y Vidal para declarar en la pretension de pobreza de su marido en demanda de divorcio. . .	1419
El de la Catedral llama á los herederos de Mateo Alemañ y Ferrer y de sus hijos Jaime y Gabriel Alemañ y Palmer. . .	1420
El de la Lonja cita á D. Antonio Gimenez Lopez y D. Miguel Flaquer, comerciantes sobre estafa. . .	1420
El mismo llama á los herederos de D.ª Jacinta Vidal de Vismes para firmar una escritura de venta. . .	1420
El mismo vende una pieza denominada Hort de La Creu sita en Sóller de Pedro Antonio Coll y Colom. . .	1420
El mismo llama á los herederos de Jorge Balaguer y Vidal. . .	1421
El mismo id. id. de D.ª Isabel Colomar y Llabrés. . .	1421
El de la Catedral vende una casa en la plazuela del Carmen propia de Miguel Lladó y Esteva. . .	1422
El mismo llama á los herederos de Miguel Morro y Jaume. . .	1422
El mismo id. id. de José Castañer Bernat y otro. . .	1422
El de la Lonja vende una casa en la calle de Monserrat de los herederos de D. Guillermo Picornell y Rós. . .	1422
El de Inca llama á los herederos de D.ª Ana Aloy y Llobera. . .	1422

AUDIENCIA

DEL DISTRITO DE PALMA DE MALLORCA.

Circula la real orden resolviendo como han de entenderse y calificarse por los registradores de la propiedad, los títulos de propiedad presentados á inscripcion por religiosas profesas. . .	1411
Anuncio de los exámenes de procuradores. . .	1415
Otro id. de los secretarios de juzgados municipales. . .	1415
Real decreto prorogando hasta fin de año el plazo para transcribir al registro civil los matrimonios canónicos. . .	1415
Sentencia recaida en pleito sobre entrega de bienes con sus correspondientes frutos. . .	1419

COMANDANCIA MILITAR

DE MARINA.

Anuncia las vacantes de 31 plazas en la escuela naval de aspirantes de Marina. . .	1419
Id. las vacantes de arqueadores en algunas provincias marítimas. . .	1419
Circular publicando la real orden por la que se dispone que los buques españoles al comunicar con otros buques y las	

estaciones del litoral no empleen otras señales que las señaladas en el código internacional.	1419
DIRECCION GENERAL	
DE INSTRUCCION PÚBLICA.	
Anuncio de la vacante en la universidad de Madrid de la cátedra de Entomología.	1410
Otro de la id. en id. id. de Geología.	1410
Otro de la id. en la de Granada de Historia de España.	1410
Otro de la id. en la de Madrid de Organografía.	1410
Otro de la id. en id. de Clínica quirúrgica.	1413
Otro de la id. en Valladolid de Patología general.	1413
Otro de la id. en Granada de Lengua Griega.	1413
Otro de la id. en Barcelona de Historia de España.	1413
Otro de la id. en Oviedo de Teoría práctica de procedimientos judiciales y práctica forense.	1413

Otro de la id. en el instituto de Albacete de la cátedra de Historia natural. . 1413

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE BARCELONA.

Anuncio de quedar abierta en la secretaría la matrícula de Practicantes y Parteras ó Matronas.	1417
Anuncia las vacantes de algunas escuelas elementales en las Baleares.	1420
Id. las de Palma y Alaró que han de proveerse por traslado.	1420
Id. de las vacantes de escuelas elementales en la provincia de Barcelona.	1421

COMISION DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES DE LAS BALEARES.	
Anuncios de rematas de algunas fincas.	1418

DIRECCION GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Real orden declarando compatible el abono que tienen los comisionados de ventas con el percibo de haber pasivo que pueda corresponderles si no exceden uno y otro del haber que hubiesen disfrutado.	1410
--	------

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

<i>Direccion de Seccion de Palma de Mallorca.</i>	
Anuncia la subasta del transporte de postes telegráficos.	1410

COMISION DE AVALÚO.

Anuncio llamando á los que tengan que presentar escrituras de traspaso de fincas.	1414
---	------

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE ADUANAS.

Anuncio llamando á un individuo que abandonó un bulto en el punto de Atarazanas.	1418
--	------

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS

LA BALEAR.

Estatutos y acta de fundacion de la Sociedad.	1411
Acta de constitucion de la misma.	1411

CRÉDITO BALEAR.

Balance del 8.º ejercicio desde 1.º Julio á 31 Diciembre de 1875.	1418
Id. id. id. y certificacion de quedar aprobado.	1419

FERRO-CARRILES DE MALLORCA.

Bases de fusion de las dos sociedades existentes.	1422
---	------

PALMA.

IMPRENTA DE P. J. GELABERT.